

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alberic

2026/01565 Anuncio del Ayuntamiento de Alberic sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alberic el día 27/11/2025 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, y se expuso al público en el Tablón de Anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 235 el día 09/12/2025, y en el periódico las Provincias el día 18/12/2025, durante un plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación.

Finalizado el período de exposición pública, no se ha presentado ninguna reclamación por lo cual la Alcaldía resuelve elevar a definitivo el acuerdo adoptado en el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con el que dispone el artículo 17 del Real decreto legislativo 2/ 2024 del 5 de marzo por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

VER ANEXO

Alberic, 10 de febrero de 2026.—El alcalde, Antonio Carratalá Mínguez.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

- Aprobación ordenanza Pleno de fecha 20 de septiembre de 1989.

Publicada en el BOP N.º 306 de fecha 23 de diciembre de 1989

- Modificación Ordenanza aprobada por el Pleno en fecha 13 de febrero de 2003. Publicada en el BOP n.º 76 de fecha 31 de marzo de 2003
- Modificación Ordenanza aprobada por el Pleno en fecha 8 de septiembre de 2003. Publicada en el BOP n.º 268 de fecha 11 de noviembre de 2003
- Modificación Ordenanza y Tarifas aprobada por Pleno de fecha 30 de diciembre de 2008. Publicada en BOP n.º 331 de fecha 31 de diciembre de 2008
- Modificación Ordenanza aprobada por el Pleno de fecha 21 de septiembre de 2009. Publicada en el BOP n.º 278 de fecha 23 de noviembre de 2009
- Modificación Ordenanza Tipos Impositivos aprobada por el Pleno de fecha 12 de diciembre de 2013. Publicado acuerdo aprobación inicial en el BOP n.º 301 de fecha 19 de diciembre de 2013.
- Modificación Ordenanza Tipos Impositivos aprobada por el Pleno de fecha 18 de septiembre de 2014. Publicado acuerdo aprobación inicial en el BOP n.º 235 de fecha 3 de octubre de 2014. La presente ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 2015, en conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 16/2012 de 27 de diciembre, por la cual se adoptan varias medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. Publicación acuerdo aprobación definitiva y texto íntegro ordenanza en el BOP n.º 272 de fecha 15 de noviembre de 2014.
- Modificación de Ordenanza aprobada por el Pleno de fecha 12 de noviembre de 2020. Publicado acuerdo aprobación definitiva en el BOP n.º 227 de fecha 25 de noviembre de 2020. Publicación acuerdo aprobación definitiva y texto íntegro de la modificación en el BOP n.º 16 de fecha 26 de enero de 2021.
- Modificación de Ordenanza aprobada por el Pleno de fecha 8 de septiembre de 2022. Publicado acuerdo de aprobación definitiva en el BOP n.º 225 de fecha 23 de noviembre de 2022 (*se añade bonificación placas solares*)
- Modificación de Ordenanza aprobada por el Pleno, en sesiones ordinarias celebradas los días 24/04/2025 y 27/11/2025. Lo que se expuso al público en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 235 el día 09/12/2025, y en el periódico las Provincias el día 18/12/2025 (*se elimina bonificación placas solares y se tiene que estar al corriente para obtener beneficios fiscales*)

Disposición preliminar

En conformidad con lo previsto en los arts. 15.2, 16.2, 59. 1.a) y 60 a 77 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto



Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto sobre bienes inmuebles de este municipio se exige con arreglo a los preceptos de la citada ley y disposiciones que la desarrollen y complementan y a las normas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 1. Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a. Los de naturaleza urbana, la cuota líquida de la cual sea inferior a 5,00 euros.
- b. Los de naturaleza rústica, en el supuesto de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 10,00 euros.

2. Previa solicitud, estarán exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectas al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 2. Tipo de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

- a. Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 0,64%.
- b. Sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica 0,65%.
- c. Sobre bienes inmuebles de características especiales 0,60%.

Artículo 3. Bonificaciones obligatorias.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuran entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inician las obras hasta el posterior a la terminación de estas, siempre que durante ese tiempo se realizan obras de urbanización.^o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados tendrán que cumplir los siguientes requisitos:



- a. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización.º construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico - director competente de estas, visado por el colegio profesional.
- b. Acreditación que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c. Acreditación que el inmueble objeto de bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.
- d. Fotocopia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción.º de rehabilitación integral afectaron varios solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

Artículo 4.- Bonificaciones potestativas.

1.- En conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto los sujetos pasivos que ostentan la condición de miembro de familia numerosa en la fecha del devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación y respecto de los inmuebles que constituyan su vivienda habitual familiar.

Los porcentajes de bonificación anual serán los siguientes, conforme a las categorías establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

- Categoría general: 30% de bonificación en la cuota íntegra.
- Categoría especial: 50% de bonificación en la cuota íntegra.

2.- Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1a. El concepto fiscal de vivienda habitual será el del artículo 54 del Reglamento del IRPF aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo.

2a. La condición de familia numerosa tendrá que acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa o cualquier



documentación equivalente, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el municipio, y vivienda.

3a. La solicitud de bonificación se presentará en las oficinas de recaudación, hará efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el cual se solicite. Y tendrá que ir acompañado de la siguiente documentación:

- a. Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b. Fotocopia compulsada del libro de familia.

Se autoriza el Ayuntamiento a consultar el certificado de empadronamiento para comprobar los requisitos exigidos.

4a. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca a este efecto.

5a. No será necesario reiterar la solicitud para la aplicación de la bonificación en periodos futuros, salvo que se modifican las circunstancias que justificaron la concesión. Sin embargo, en el caso de la renovación del Título de Familia Numerosa tiene que presentarse nueva solicitud. También en el caso de cambio de vivienda habitual tendrá que presentarse nueva solicitud de bonificación.

Artículo 5.- Referencia de género.

Toda referencia hecha al género masculino en la presente ordenanza incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos labras a la agilidad lingüística.

Artículo 6.-Condición para disfrutar de los beneficios fiscales

Para que se aplique las exenciones y bonificaciones de esta ordenanza, se deberá estar al corriente del pago de todos los tributos municipales.

Disposición Adicional Primera

1. La gestión recaudatoria voluntaria de los recibos del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana se efectuará en dos plazos, del 50% cada uno, en los plazos que determine la Diputación provincial en su calendario anual.

2.- Este fraccionamiento no reportará intereses ni recargos a favor del Ayuntamiento.

3.- Las solicitudes de fraccionamiento presentadas tendrán efectos para el ejercicio 2009 y sucesivos, mientras no se manifieste el contrario por el interesado, o dejo de realizarse algún pago.



4.- El impago del primer plazo anulará el fraccionamiento concedido y producirá el inicio del periodo ejecutivo por el total de la cuota reportada. La falta de pago de cualquier de los plazos comportará la no aplicación del sistema especial de pagos para ejercicios sucesivos, manteniéndose la domiciliación bancaria.

Disposición Adicional Segunda

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las leyes de presupuestos generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resultan de aplicación directa, producirán, si procede, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición Adicional Tercera

La gestión y recaudación de este impuesto está delegada en la Diputación de València por acuerdo de fecha 9 de julio de 2020 y ha sido aceptado por esta por acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 22 de septiembre de 2020.

Disposición Transitoria única

Las personas a las que se les ha concedido la bonificación la disfrutarán como máximo los años concedidos (según el artículo 4.3 son 4 períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación).

Disposición Derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la anterior ordenanza reguladora de este impuesto, así como sus posteriores modificaciones.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27/11/2025, empezará a regir desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y desde ese momento no se aceptarán más solicitudes de bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol.

